

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	654
Radicado:	76001311001-2023-00089-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ALEXANDRA PÉREZ ESPINAL
Demandado:	DIEGO FERNANDO ORTIZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la demanda, presentada por la señora ALEXANDRA PÉREZ ESPINAL, a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO FERNANDO ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá relatar en los hechos de la demanda la causal de divorcio invocada, la cual dio origen a que se adelante el presente proceso, de conformidad al numeral 8, Artículo 154 del C.C.
2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre la señora ALEXANDRA PEREZ ESPINAL y el señor DIEGO FERNANDO ORTIZ.
3. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
4. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, “nunca convivieron, pues a pesar de celebrar el vínculo matrimonial, nunca establecieron una convivencia, es decir siempre hubo una separación de cuerpos de hecho”. De lo anterior, se extrae de la revisión de la demanda, que entre los cónyuges ALEXANDRA

PEREZ ESPINAL y DIEGO FERNANDO ORTIZ, no existió el débito conyugal, no establecieron el domicilio conyugal, por lo que se requiere a la actora que precise al despacho las circunstancias de tiempo, modo, y lugar que origino la negativa para no convivir con el señor DIEGO FERNANDO ORTIZ, toda vez que el objetivo de toda unión matrimonial es la de compartir techo, lecho y mesa, de conformidad artículo 140 y ss de C.C.

5. Deberá aportar el lugar de dirección física, de conformidad al Art. 82, numeral 10 del C.G.P.

6. Se debe indicar que el sitio suministrado como dirección física de la demandada corresponde al utilizado para ser notificada, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

7. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

2

8. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

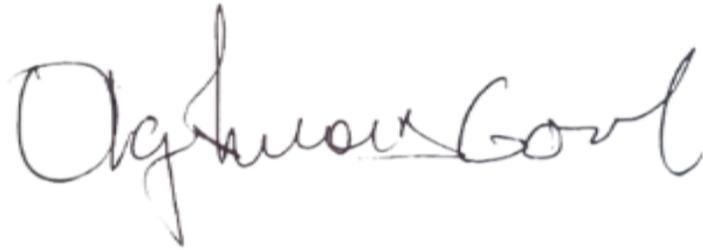
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ, abogado en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.618.852 y Tarjeta Profesional No. 244.404 del C.S.J., como

apoderado judicial de la señora ALEXANDRA PÉREZ ESPINAL, con C.C. No. 67.039.043, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 053 EN LA FECHA 30 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
